

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

10 JUL. 2020

RAD: 1100140030462019-00641-00.

Niéguese la solicitud de corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el mismo se encuentra ajustado a derecho y en éste tampoco se incurrió en yerro alguno ya que el mismo se libró conforme a lo pretendido por la parte actora en su escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

VRII

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado

No. 054
Fecha 13 JUL 2020

[Signature]
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

10 JUL. 2020

RAD: 1100140030462019-00641-00.

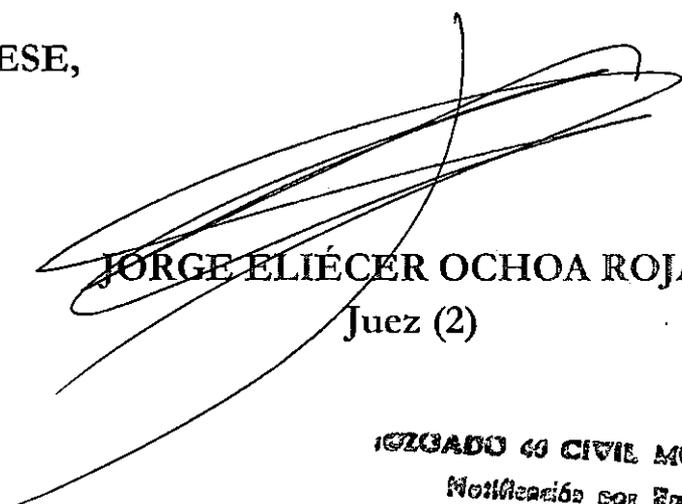
En atención a la solicitud visible a folio 41 del expediente, por secretaría habrase un cuaderno para las medidas cautelares con el escrito visible a folio 26 de esta encuadernación y este auto, en consecuencia proceda a refoliar el expediente.

Así mismo frente a las medidas cautelares solicitados, por ser procedente el despacho Dispone:

- 2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la sociedad demandada **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** tenga depositados a cualquier título en los bancos mencionados en el escrito visible a folio 1 del cuaderno 2.

Limítese la medida a la suma de \$76.006.973.00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRI

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
Edo. 059
Fecha 13 JUL. 2020
[Handwritten Signature]
Secretaría